

**RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE GESTORA DE SUBPRODUCTOS VINÍCOLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 30 de marzo de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de Gestora de Subproductos Vinícolas, promovido por Viñaoliva S. Coop., en el término municipal de Almendralejo, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de *Gestora de Subproductos Vinícolas*, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 6, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del *Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Descripción del Proyecto

Se trata de un complejo industrial dividido en dos zonas separadas por la carretera. Al oeste de la misma, en las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9, se ubicarán dos balsas de evaporación; al este, en la parcela 300 del polígono 10 se proyectan diversas construcciones e instalaciones (naves, depósitos, báscula...) para el tratamiento de los subproductos vinícolas.

La actividad del proyecto analizado es el aprovechamiento de residuos procedentes de industrias vínicas para la obtención de productos de valor comercial. En concreto, los residuos de los que partirá el proceso serán: orujos de la producción de mosto, orujos de la producción de vino, lías y vinos fuera de especificaciones comerciales.

Los productos que se obtendrán a partir de estos residuos a consecuencia de la actividad serán: tartrato de cal, orujo de lavado y seco, y disoluciones de etanol en agua de diferentes concentraciones (alcohol rectificado 96°, alcohol destilado 93° y aguardiente 77°).

En la parcela 300 del polígono 10 se proyectan las siguientes construcciones:

- Una nave cobertizo de 510m<sup>2</sup> destinada al lavado de orujos, una nave de 1.390m<sup>2</sup> destinada al secado de orujo, una marquesina de 226m<sup>2</sup>, una torre de destilación de 316m<sup>2</sup>, una nave de 690m<sup>2</sup> para la producción de tartratos, un edificio de dos plantas de 500m<sup>2</sup> de superficie total destinado a oficinas, una predepuradora situada junto al cobertizo de lavado de orujos de 440m<sup>2</sup>, una caseta de 20m<sup>2</sup> de bombeo de alcohol, otra caseta de 20m<sup>2</sup> de detección de incendios, una nave almacén de 600m<sup>2</sup> destinada a almacén, se realizará un cubeto para el alojamiento de los depósitos de alcohol, se realizará una bancada para el alojamiento de los depósitos de materias primas y una báscula de pesaje.
- Dos silos de 30.000Kg para almacenamiento, un depósito de agua de 1.100.000 litros, otro depósito de agua de 1.100.000 litros para predepuración, seis depósitos de 550.000litros para expedición de alcohol, cuatro depósitos cilíndricos de 580.000 litros para almacenamiento de alcohol, cuatro depósitos cilíndricos de 100.000 litros para almacenamiento de alcohol, dos depósitos de decantación de 50.000litros, dos depósitos de 50.000 litros para lavado de gases, ocho depósitos de 25.000 litros para línea de tartratos (piquetas de orujo), dos depósitos de 12.000 litros para tartratos, cinco depósitos de 10.000 litros para líneas de tartrato (piquetas de lías), tres depósitos de 50.000 litros para materias primas necesarias para la separación de tartratos, un depósito de 50.000 litros para piquetas y un depósito de 25000 litros.

En las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9 se proyectan las siguientes construcciones: dos balsas de evaporación, de forma troncopiramidal invertida, de 21.000m<sup>2</sup> y de 27.000m<sup>2</sup> con una capacidad de 36.497m<sup>3</sup> y 48.479m<sup>3</sup> respectivamente.

El abastecimiento de agua será a través de cinco pozos existentes, que deberán contar con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 12 de mayo de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Almendralejo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido dentro de los límites de la Red Natura 2000, no se encuentra incluido dentro de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y no se considera probable que la actividad pueda causar efectos negativos significativos sobre especies incluidas en el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, se indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá asegurar la impermeabilización de: las balsas de almacenamiento de las aguas residuales, las instalaciones donde se generan aguas residuales y las canalizaciones de las aguas residuales. Además, en particular, los efluentes industriales serán predepurados mediante la recuperación del tartrato de cal y mediante la coagulación-floculación y decantación de la materia en suspensión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de Gestora de Subproductos Vinícolas, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 6, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

La instalación de la planta gestora de subproductos se realizará en el término municipal de Almendralejo y más concretamente en las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9 al margen izquierdo de la Ctra. y en la parcela 300 del polígono 10 al margen derecho de Ctra.

de Almendralejo a Arroyo de San Servan en el km 6. Las parcelas tienen una superficie total de 117.985m<sup>2</sup>.

En la ubicación propuesta no hay acumulación con otros proyectos.

La gestora de subproductos vinícolas utilizará los residuos procedentes de industrias vnicas para la obtención de productos de valor comercial. En concreto, los residuos de los que partirá el proceso serán: orujos de la producción de mosto, orujos de la producción de vino, lías y vinos fuera de especificaciones comerciales.

Los residuos generados serán los acuosos producidos en su propia actividad. El proyecto prevé la eliminación de sus aguas residuales mediante dos balsas de evaporación impermeabilizadas.

El proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para evitar la contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.

#### ***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000, que no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y no se considera probable que la actividad pueda causar efectos negativos significativos sobre especies incluidas en el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Las parcelas objeto de la actuación están destinadas a cultivo de viñedos y olivos de secano, lindando con otros terrenos igualmente de olivos y viñedos.

#### ***Características del potencial impacto:***

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse de una zona de cultivo de viñedo y olivar, donde no se considera probable que la actividad pueda causar efectos negativos significativos sobre especies faunísticas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la utilización, en la construcción del edificio, de materiales y colores que armonicen con el entorno inmediato.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración de las aguas residuales (efluentes industriales, aguas residuales del saneamiento de las diferentes naves de proceso y aguas pluviales recogidas en las zonas de almacenamiento exterior de orujos lavados y orujos frescos), durante la fase de explotación. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de: las balsas de almacenamiento de las aguas residuales, las instalaciones donde se generan aguas residuales y las canalizaciones de las aguas residuales.

Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Gestora de Subproductos Vinícolas en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 23 de junio de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

*Maria A. Pérez Fernández*  
Fdo. **Maria A. Pérez Fernández**

